

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 259

MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Resles Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de octubre de 1952
AÑO XVII NUM. 297

Núm. 4.045

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretario de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 17 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE CORDOBA

Montilla, don José María Carabias Martínez.
Pozoblanco, don Juan Cabezas Pérez.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 18 de octubre de 1952.—
El Director general, José García Hernández.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 4.099

Comisión para la venta de vehículos-automóviles incautados

El día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las

doce horas, en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará la subasta en segunda convocatoria, de un camión, marca Chevrolet, con arreglo al precio del acta de tasación, aprobada con bonificación del diez por ciento y demás normas que se establecen en el Pliego de Condiciones, el que podrá ser examinado por los interesados que lo deseen, en la Secretaría de esta Fiscalía, todos los días laborables de once a trece horas, hasta el día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá ser examinado, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, hasta el día trece de noviembre, de once a diez y nueve horas, en el Garage propiedad de don Antonio Cañero, sito en la carretera de Sevilla, en el kilómetro cuatro.

El importe del presente anuncio, será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Presidente de la Comisión, Lorenzo Vilaríño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Núm. 4.032

Adoptado por Decreto del 27 de abril de 1940, a los efectos de su reconstrucción la localidad de La Granjuela (Córdoba), y aprobado en Consejo de Ministros con fecha 30 de marzo de 1951, el Presupuesto y Proyecto de Adquisición de terrenos para la construcción de la Iglesia Parroquial y urbanización de la Granjuela, la Dirección General de Regiones Devastadas ha acordado al amparo de la Ley de expropiaciones forzosa de urgencia de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles.

Fincas urbanas: Casa en la calle de María Amaro sin número; casa en la calle de la Contienda, número 12; casa en la Plaza de la Constitución, número 3, casas en la calle de Antonio Camacho, números 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13; casa en la

calle General Mola, números 14, 16, 18 y 20 y sin número, calle de Córdoba, números 2 y 4 y Casas en la calle de San Roque números 7 y 9.

Pertenecen las antedichas fincas a los propietarios siguientes: Herederos de don Fidel Palomo Aranda y Doña Candelaria Sierra, don Eduardo Aranda Aranda, doña Felicitas Plaza Aranda, don Eduardo Aranda Amaro, don Víctor Cárdenas Cárdenas, don José García Muñoz, don Francisco Sierra Molina, don Leonardo Noguero Molina, doña Araceli Cano Rebollo, don Felipe Jurado Revuelto, don Felipe Monterroso Peña, don José María Gallardo Molina e hijos, doña Benita Tamayo Domínguez, don Rafael Molina Ledesma, don Carlos Fernández Sánchez, don Juan José Cárdenas Ledesma, don Rafael García Molina, don don Santiago Cano Pérez don Manuel Aranda Marquez y sus hijos, don Eduardo, don Manuel, doña Irene y doña Cecilia Aranda Aranda, herederos de Juan José Cárdenas Ledesma.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de noviembre de 1952, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso a las 11 horas se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en la precitada Ley en el «Boletín Oficial del Estado» en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y en los diarios de dicha capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre las fincas antedichas, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—
El Director General P. D. Gonzalo Cárdenas.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA - PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.970

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de DOÑA MENCIA, aprobado por la Jefatura del Servicio de Catastro de Rústica, como resultado de la revisión.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible - Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie	1. ^a	2.082		46	50
Huerta riego pie	2. ^a	1.280	3	15	11
Era	Unica	527	1	21	43
Cereal	1. ^a	527	8	00	43
Cereal	2. ^a	418	27	58	88
Cereal	3. ^a	308	61	87	89
Cereal	4. ^a	199	58	56	26
Cereal	5. ^a	144	62	20	09
Olivar	1. ^a	792	6	82	15
Olivar	2. ^a	685	20	23	41
Olivar	3. ^a	467	125	47	13
Olivar	4. ^a	358	312	95	89
Olivar	5. ^a	249	247	10	74
Olivar	6. ^a	140	165	35	20
Viña	1. ^a	2.370	5	53	75
Viña	2. ^a	1.943	2	52	50
Viña	3. ^a	1.088	20	56	11
Almendral	Unica	283	2	57	50
Encinar	Unica	77	2	43	75
Arboles de ribera	Unica	311	00	27	77
Eucaliptal	Unica	121		30	10
Pastizal	1. ^a	22	258	02	27
Pastizal	2. ^a	14	51	85	08
Improductivo	-	-	50	33	80
TOTAL			1.496	43	74

Córdoba, a 20 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 3.881

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de ENCINAS REALES, aprobado por la Jefatura de este Servicio, como resultado de la revisión de la valoración Catastral.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible - Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria	Unica	2.703	3	07	50
Huerta riego pie	Unica	2.484	3	00	00
Huerta frutales riego noria	Unica	2.314	6	86	25
Huerta riego noria	Unica	2.095	0	50	80
Frutales	1. ^a	358	0	62	20
Frutales	2. ^a	249	0	17	00
Cereal riego	1. ^a	1.239	6	27	85
Cereal riego	2. ^a	966	13	88	34
Viña	1. ^a	1.515	2	55	25
Viña	2. ^a	1.088	8	66	10
Viña	3. ^a	660	1	41	25
Olivar	1. ^a	1.230	94	50	40
Olivar	2. ^a	1.012	303	07	64
Olivar	3. ^a	576	792	06	20
Olivar	4. ^a	358	571	63	75
Olivar	5. ^a	249	213	34	20
Olivar	6. ^a	140	23	79	23
Olivar cereal	1. ^a	534	13	99	94
Olivar cereal	2. ^a	421	22	26	25
Olivar cereal	3. ^a	308	10	33	90
Cereal	1. ^a	582	140	53	61
Cereal	2. ^a	472	368	12	95
Cereal	3. ^a	308	349	64	23
Cereal	4. ^a	254	175	16	56
Cereal	5. ^a	144	14	10	00
Era	1. ^a	582	0	89	28
Era	2. ^a	472	0	03	07
Chumberal	Unica	240	0	12	50
Soto	Unica	249	0	47	40
Arboles de ribera	1. ^a	380	6	60	50
Arboles de ribera	2. ^a	311	4	81	00
Pastizal	1. ^a	31	0	48	75
Pastizal	2. ^a	22	31	46	87
Pastizal	3. ^a	14	43	04	26
Monte bajo	Unica	24	1	82	50
Improductivo	-	-	23	78	08
Vías de comunicación	-	-	80	30	79
TOTAL			3.335	46	38

Contra estos valores podrán los reclamantes recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 17 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 3.882

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de POSADAS, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible - Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardin	Unica	1.995	4	05	93
Naranjal riego de pie	Unica	1.995	10	10	29
Naranjal riego de noria	Unica	895	9	20	70
Huerta riego pie frutales	Unica	1.871	17	25	32
Huerta riego noria frutales	Unica	1.590	8	28	22
Huerta riego de noria	Unica	1.400	2	61	62
Huerta riego de pie	Unica	1.681		10	00
Cereal	1. ^a	582	88	73	09
Cereal	2. ^a	472	367	47	74
Cereal	3. ^a	418	1.706	93	44
Cereal	4. ^a	199	1.669	01	86
Viña	Unica	233	1	83	63
Olivar	1. ^a	576	184	66	32
Olivar	2. ^a	467	667	91	22
Olivar	3. ^a	358	1.098	84	68
Olivar	4. ^a	140	14	28	92
Encinar con cereal	Unica	208	345	17	79
Dehesa a pastos	Unica	214	38	29	54
Encinar	1. ^a	214	1.234	26	57
Encinar	2. ^a	145	2.427	35	75
Encinar	3. ^a	77	2.190	78	86
Pastizal	1. ^a	31	260	91	14
Pastizal	2. ^a	22	1.053	58	42
Alcornocal	Unica	138	441	80	07
Arboles de ribera	Unica	173	2	71	00
Soto	Unica	249	180	22	91
Monte bajo	1. ^a	24	365	58	70
Monte bajo	2. ^a	18	895	93	94
Acebuchal	Unica	81	73	00	00
Improductivo	-	-	38	67	81
Vías de comunicación etc.	-	-	512	32	77
TOTAL			15.911	98	25

Córdoba, a 17 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 3.996

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de LA CARLOTA, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible - Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta de riego pie frutales	Unica	1.871	11	17	38
Huerta riego noria frutales	Unica	1.590	18	23	39
Huerta riego de pie	Unica	1.681		86	71
Huerta riego de noria	Unica	1.400	2	59	47
Naranjal riego de noria	Unica	895		82	92
Cereal	1. ^a	527	60	79	66
Cereal	2. ^a	363	304	12	87
Cereal	3. ^a	254	1.361	52	50
Cereal	4. ^a	144	2.048	78	22
Cereal en rozas	Unica	100	207	64	81
Olivar	1. ^a	685	117	87	87
Olivar	2. ^a	467	250	05	25
Olivar	3. ^a	358	1.450	17	57
Olivar	4. ^a	140	1.026	20	15
Olivar con cereal	Unica	421	2	64	95
Encinar con Cereal	1. ^a	295	16	91	08
Encinar con Cereal	2. ^a	208	98	52	83
Viña	Unica	233	1	12	07
Encinar	1. ^a	180	29	45	83
Encinar	2. ^a	77	274	53	80
Eucaliptal	Unica	146	1	61	59
Pastizal	Unica	39	226	09	44
Improductivo	-	-	3	25	74
Vías de comunicación etc.	-	-	369	33	90
TOTAL			7.884	40	00

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 20 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

INSTRUCCION NUM. 752-35
Núm. 3.983

SOBRE: Cambios de residencia o de domicilio de los reservistas

Las prevenciones que figuran en las Cartillas Militares últimamente redactadas, sobre "cambios de residencia", se refieren concretamente a la actuación de los individuos. Las misiones que incumben en estos cambios a las Unidades y Organismos a que pertenecen, están especificadas en la Instrucción 750-24 y con el fin de reunir las en una sola disposición, se dicta la presente que recoge sin alteración las indicadas en las Cartillas, ampliándolas en lo relativo a cambios de residencia dentro de la misma provincia y de domicilio dentro de la misma localidad y en la parte que hace referencia a las misiones de cada uno de los Organismos Militares y Ayuntamientos que intervienen en este asunto, así como a las documentaciones que con tal motivo deben cursarse entre ellos.

A estos fines principales y al definir cuanto se refiere a "cambios de residencia", responde las normas que se dicta a continuación.

I.—De los reservistas

Cambios de residencia o de domicilio

a) Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

b) Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Reclutamiento y Movilización, si residen en capitales de provincia al Comandante Militar, cuando residan en plazas en que, sin ser capitales de provincia, exista dicha autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zona de Reclutamiento y Movilización de su provincia, cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandante Militar.

c) Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, antes las Autoridades ya indicadas, bien de la antigua o nueva residencia.

d) Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia lo notificarán a la Zona si residen o van a residir en la capital; al Comandante Militar, si residen o van a residir en sitios en que sin haber zona exista dicha autoridad, o al Alcalde (verbalmente o por escrito y a la Zona por escrito, cuando en la nueva residencia no existan Zona ni Comandante Militar.

Los cambios de domicilio los notificarán los individuos a la Zona, Comandante Militar o Alcalde en los mismos casos.

Estas notificaciones se harán asimismo dentro de los plazos que se indican en el apartado c).

e) Los licenciados que pasen a formar parte de las dotaciones de los barcos mercantes serán considerados como individuos que cambian de residencia, debiendo notificarlo en la forma anteriormente señalada, indicando la Compañía Naviera en que entra a prestar servicio; a su vuelta a tierra deberán notificar a la Zona, Comandante

Militar o Alcaldía de su residencia (o de la nueva que fijasen) su baja en las listas de navegación; también notificarán a dichos Organismos los cambios de Compañía Naviera mientras estén embarcados. Las autoridades de Marina que intervengan en el enrolamiento de estos individuos, darán también cuenta a la Zona a que pertenezcan los interesados del alta y baja de los mismos en la lista de mar.

f) Los individuos sujetos al servicio militar autorizados para residir en el extranjero, podrán viajar libremente y cambiar su residencia sin más requisito que la previa notificación al Consulado a que pertenezca la misma y al de la localidad en que piensa residir nuevamente a su llegada a ella, los cuales quedan obligados a notificar tales cambios a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas y a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca el interesado, para que los que se hallen en situación de reserva.

g) Los reclutas residentes en el extranjero acogidos a disposiciones especiales sobre exención del servicio militar, se atenderán, en lo que a estos cambios de residencia se refiere, a cuanto se prescribe en las disposiciones a que se hallen acogidos.

h) Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados de 25 a 250 pesetas, la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 las demás (sufriendo el arresto subsidiario que corresponda si no las abonase).

i) A estos fines se considera cambio de residencia la marcha de la localidad en que esté vecindado sin ánimo de volver a residir habitualmente en ella; y de domicilio, el cambio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento.

IV.—De los Comandantes militares y Ayuntamientos.

Registros de llamada

Los Comandantes Militares o Alcaldes que tengan conocimiento de alta o baja de un reservista en su demarcación por cambio de residencia y notificación directa de interesado, lo comunicarán a la Zona de Movilización, (a que pertenece dicha demarcación) dentro del plazo de quince días de tener conocimiento del cambio, y le darán de alta o baja en el Registro de Llamada de su dependencia. En igual plazo notificarán a la Zona correspondiente los cambios de domicilio.

Si el conocimiento lo tuvieran por órdenes directas de la Zona de la nueva o antigua residencia del interesado, harán también las oportunas altas o bajas.

VII.—Por las autoridades Militares, Gobernadoras Civiles y Alcaldes se dará la máxima difusión a la presente Instrucción publicándola en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y en Bandos o Pregones en los Municipios. Se concede el plazo de un mes contado a partir de la publicación de estas disposiciones por los Ayuntamientos, para que los individuos que hubieran cambiado de residencia o domicilio sin dar conocimiento a las Autoridades Militares o Civil, comunicuen dichos cambios en las formas señaladas en esta Instrucción quedando exentos de las sanciones del apartado h) Título primero aquellos que

legalicen su situación militar en dicho plazo.

VIII.—Quedan anuladas cuantas disposiciones fueron dictadas con anterioridad sobre este asunto.

Madrid, 24 de septiembre 1952.
—El Teniente General Jefe, P. D.
El General 2.º Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.097

Electricidad

Por la Compañía Anónima Mengemor de Electricidad, Delegación de Córdoba, se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión según el Proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto atender el suministro solicitado por la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas para sus crecientes instalaciones industriales en Córdoba.

La línea eléctrica proyectada partirá de la ya establecida entre Córdoba y Alcalá del Río en su poste veintiseis, en la proximidad del camino viejo de Trassierra y, con un recorrido de mil cuatrocientos diecisiete metros de logitud y después de atravesar terrenos de la propiedad del Sr. Marqués de Hoyos y de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, carretera de Córdoba a Palma del Río en el km. 2,680, Ferrocarril de Madrid a Sevilla en el km. 444,090, línea telefónica del Estado, línea telefónica del ferrocarril y línea telegráfica paralela al ferrocarril, termina en el pórtico de amarre de la Sub-estación de la S. E. C. E. M.

El trazo de la línea afecta exclusivamente al término municipal de Córdoba.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar según el trazo que queda indicado, así como sobre las propiedades particulares igualmente se han indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en la Alcaldía de Córdoba las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras Públicas, Calle Duque de Fernán Núñez, número uno.

Córdoba, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 4.003

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que terminada la confección del Padrón, Copia y Lista cobratoria de la Contribución Urbana de este Municipio, formados para el próximo ejercicio de 1.953, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en mesa de la Secretaría Municipal, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formularse reclamaciones contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla, 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, A. Rodríguez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.009

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionado el Padrón, su copia y lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular dentro del indicado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba, 21 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.019

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y para dotar el Presupuesto extraordinario de ingresos que se tramita para subvencionar a la Compañía Telefónica Nacional de España, para la instalación del Servicio telefónico en esta Población, se ha tomado el acuerdo de iniciar el expediente que previene el art. 754 de la Ley de Régimen Local para la enajenación de las inscripciones nominativas que posee este Ayuntamiento de la Deuda Perpetua interior procedentes del 80 por 100 de propios número 2.514 capital nominal de 78.800 pts. y número 5.881 capital nominal de 90'83 pesetas.

Y cumpliendo acuerdo del mismo y lo dispuesto en la R. O. de 19 de junio de 1901, queda expuesto al público el expediente de referencia en esta Secretaría de Ayuntamiento por plazo de quince días a los efectos de las reclamaciones que los vecinos puedan interponer.

Fuente Palmera, 21 de octubre de 1952.—Francisco Reyes.

BAENA

Núm. 4.016

Confeccionada la Matrícula Industrial, de Comercio y Profesiones de este Municipio, que ha de regir durante el ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 22 de octubre de 1952.—
El Alcalde. R. Chacón.

Núm. 4.066

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que recibida en este Ayuntamiento orden de formación del Censo a que se refiere el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización, se recuerda y advierte a todos los propietarios de ganados Vacuno, Mular, Caballar, y Asnal, y a los de Carruajes de Tracción Mecánica y Animal, Motocicletas, Bicicletas y Velo-Motores, la obligación que tienen de formular declaraciones con todos los datos y características de los mismos, en el negociado de Estadística de la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo que empieza a partir del día de hoy y terminará el 15 de diciembre próximo, haciéndose constar que en dicho documento comprenderán todos los incluidos en el año anterior si sus respectivos propietarios no declaran las alteraciones sobrevenidas.

Se hace saber a todos los interesados que la formación de este Censo no tiene carácter fiscal bajo ningún aspecto si no única y exclusivamente por la imperiosa necesidad de precaverse para la defensa Nacional.

El artículo 75 de dicho Reglamento determina serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas todos aquellos que dejaren de hacer la inscripción de sus ganados y carruajes, y no tendrán derecho a indemnización, caso de ser requisados, y serán os primeros sean objeto de ello.

Lo que hace público para general conocimiento de todos los propietarios interesados en este término Municipal.

Baena, 23 de octubre de 1952.—
Firma ilegible.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.023

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que la Cobranza del 4.º trimestre del ejercicio actual por los conceptos de tránsito de animales por vías municipales, desagüe de canales, rodaje, inspección y Vigilancia de Establecimientos y la anualidad completa del Concierto llevado a efecto con este Pósito, estará abierta al público en la Recaudación de Arbitrios Municipales, durante el período de cuarenta días naturales, contados desde primero de Noviembre próximo hasta el día diez de Diciembre

siguiente, en cuyo período de tiempo podrán hacer efectivas los contribuyentes sus cuotas sin recargo de ninguna clase; y pasado el cual incurrirán en el 20 por 100 de apremio sin más notificación ni requerimiento alguno.

Y para general conocimiento se fija el presente en San Sebastián de los Ballesteros, a 21 de octubre de 1952.—Martín Márquez.

CABRA

Núm. 4.067

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que terminados por estas Oficinas los padrones y listas cobratorias de la Riqueza Urbana de este término, para el ejercicio de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado 2.º) por el plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y oír las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra, a 23 de octubre de 1952.—
Por mandado de SS.ª: Luis Cabello.
—Rafael Moreno la Hoz.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.068

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canete de las Torres, 24 de octubre de 1952.—R. Cantarero.

DONA MENCIA

Núm. 4.071

Don José Arrebola Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Secretaría Municipal la matrícula industrial, de Comercio para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público en dicha dependencia por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los interesados y aducir en su caso las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencia, 20 octubre de 1952.—
—José Arrebola.

MONTILLA

Núm. 4.078

Formado por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, que ha de servir de base para cobro del tributo en el próximo año de 1953, queda expuesta al público en las Ofi-

cinas de Secretaría por el plazo de 10 días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla, 23 de octubre de 1952.—
El Alcalde, Manuel García Gil.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 4.060

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, accidentalmente Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se siguen este Juzgado a instancia de don Manuel Sanz Pérez contra doña Librada Abad González, he acordado sacar a pública primera subasta la siguiente finca:

•Casa número cuarenta y dos antiguo y cuarenta y cinco moderno, situada en la calleja de los Especieros de esta ciudad, cuya fachada mira a Levante y linda por la derecha con otra número cuarenta y tres, de don Manuel Baena por su izquierda con la número cuarenta y siete de don José Serrano y con el huerto de San Pablo de don Luis Beltrán de Lis, y por su espalda con la citada número cuarenta y tres y está formada sobre quinientas seis varas, equivalentes a trescientos cincuenta y tres metros y cincuenta y seis decímetros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día CINCO DE DICIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura o sea noventa y nueve mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba, a veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—
El Secretario, Manuel Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.845

Don Francisco Javier Sara Miranda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partida.

Por virtud del presente edicto

que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta sin marca, pintada en rojo, manillar recubierto de cinta, aislante amarilla, tipo paseo, yantas de media carrera, tripode para sostenerla, siendo las cubiertas de media carrera, la delantera y de paseo la trasera, sustraída el día 28 del pasado septiembre en la ciudad de Pueblo Nuevo a las puertas de un establecimiento llamado Caparrós, propiedad del vecino de dicha ciudad Alejandro Barrera Cabanillas, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con el autor o autores del hecho.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 182 de este año por hurto.

(Dado en Fuente Obejuna, a 13 de octubre de 1952.—Francisco Javier.—
El Secretario, Manuel Domínguez.

POZOBLANCO

Núm. 3.846

Manuel Amaya Heredia, de 21 años, soltero, hijo de Manuel y Aguasanta, natural de Peñarroya y vecino de Pueblo de Don Rodrigo y Juan y Joaquín González Romero, de 18 y 16 años, respectivamente, solteros, hijos de Antonio y de Consuelo y naturales y vecinos de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora (gitanos), comparecerán dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que les resultan en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 14, rollo 226 de 1951, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, los cuales caso de ser habidos serán ingresados en prisión a disposición de dicha Superioridad.

Pozoblanco, 13 octubre de 1952.—
—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 3.847

Arcadio Aguilar Heredia, gitano, vecino de Osuna, donde tuvo su último domicilio en calle Santa Ana, número 29, y cuyo actual paradero se ignora comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla (Córdoba), para constituirse en prisión, en la causa que en el mismo se le sigue bajo el número 7 del corriente año, por el delito de estafa, al vecino de esta ciudad, Ramón Luque Prieto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que haya lugar.

La Rambla, 14 de octubre de 1952.—El Juez de Instrucción, M. Camacho.—
El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA